
Adicionales - Convenios

DECRETO N° 73/2002

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por decretos n°s 709/2003 y 714/2004)

FECHA: 14.02.2002

PUBLICADA: 05.03.2002

ARTICULO 1°.- (/)

ARTICULO 2°.- Establécese que igual excepción y trámite se aplicará al personal municipal que haya celebrado convenios con el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°.- Establécese que previo al dictado de la resolución indicada en los artículos precedentes cada secretario deberá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal una planilla en la que conste el personal comprendido y las razones debidamente fundadas que justifican su inclusión.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la dirección de Recursos Humanos a crear un código para la liquidación de los conceptos establecidos en los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTICULO 5°.- (%)

ARTICULO 6°.- Establécese que las medidas dispuestas en el presente decreto serán de aplicación a todas las liquidaciones que correspondan realizar a partir de 01 de enero de 2002.

(/) Artículo 1° derogado por decreto n° 714/04, el que establecía disposiciones referente a liquidación de sueldo y adicionales a efectos de evitar duplicaciones e incompatibilidades en cuanto al otorgamiento de estos últimos.

(%) Artículo 5° derogado por decreto n° 709/2003, el que establecía que, las remuneraciones que percibía el personal municipal comprendido en el decreto n° 548 del 26 de noviembre de 2001 y que a la fecha del dictado del mismo fueran inferiores a las allí establecidas, no sufrirían alteraciones en cuanto a su monto, continuando vigente el monto que percibían previo al dictado del mismo.